

Escuela: Cens N° 74 Juan Vucetich

Docente: Laciari Erwin, Fernandez Gabriel. Correo: erwinlaciari@yahoo.com.ar
gfnaranjo2@gmail.com

Año: 3° Año

Turno: Nocturno

Área Curricular: Medicina Legal

Título de la propuesta: Infanticidio.

ACTIVIDADES:

- 1) Lea atentamente el apunte aportado por los docentes cuyo contenido es el Infanticidio..
- 2) Realice una descripción de que es el infanticidio, tipos de infanticidio y causas; pena impuesta por el código penal argentino.
- 3) Realice un glosario de los términos que no conoce, para ello busque el significado de dichas palabras en el diccionario de la RAE.

El infanticidio es una práctica que atenta directamente contra el derecho a la vida de los niños. Si bien fue más común en el pasado, hoy en día todavía se encuentran casos.

El infanticidio es la práctica de causar la muerte a un niño de muy corta edad (menor de 1 año) de manera intencionada.

En muchas sociedades del pasado era una práctica permitida muy extendida, realizada en culturas muy diferentes de todo el mundo. Hoy en día se considera mayoritariamente un crimen inmoral, sin embargo, se sigue aún practicando.

El infanticidio es generalmente difícil de denunciar, debido a que en la mayoría de los casos este tipo de muertes se disfrazan como partos de bebés nacidos ya muertos o simplemente los niños no son declarados ante el registro civil al nacer.

Tipos de infanticidio: 1) Infanticidio directo o activo: el infanticidio directo o activo se trata de dar muerte al recién nacido de manera deliberada, con ciertas prácticas como por ejemplo muerte por deshidratación o falta de alimento, asfixia o traumatismos craneales.

2) Infanticidio indirecto o pasivo: el infanticidio indirecto o pasivo empieza por una alimentación inadecuada, el abandono o una crianza descuidada, especialmente cuando el bebé cae enfermo.

Causas:

1) Control de población: en muchas sociedades, sobre todo del pasado, se ha utilizado el infanticidio de manera habitual como práctica de control y regulación de población.

2) Embarazos no deseados: es una de las causas más extendidas hoy en día. Puede darse porque las mujeres o las familias no tienen los medios suficientes para cuidar a sus hijos y, en muchas regiones del mundo, no se tiene acceso a las formas modernas de anticoncepción o al aborto médico. Otra causa de infanticidio relacionada con los embarazos no deseados pueden ser los nacimientos ilegítimos, es decir, que no sean fruto de un matrimonio reconocido por la sociedad. En algunas culturas este tipo de nacimientos son altamente indeseados, ya que pueden significar una gran deshonra para la familia.

3) Creencias derivadas de causas biológicas: en algunos países ciertas sociedades practican el infanticidio debido a creencias derivadas de causas biológicas. Por ejemplo, en algunas comunidades de Benin (África) se mata a los niños que nacen con una discapacidad, ya que se le atribuyen efectos mágicos negativos o hechizos malignos a su nacimiento. Las mismas creencias son aplicables en nacimientos de gemelos o niños albinos. En el caso de los gemelos, a veces se mata al segundo o se entrega a otra familia (por ejemplo entre los Quijo de Ecuador).

Código Penal:

El delito de infanticidio se incorporó al Código Penal en 1921 y rigió hasta noviembre de 1994, cuando fue derogado. Se anclaba en dos supuestos: el estado puerperal de la mujer que había dado a luz y la deshonra que suponía el nacimiento de la criatura.

El infanticidio era un tipo penal de responsabilidad atenuada, que justamente atendía una situación especial -en el período del puerperio- que merecía una menor condena. En su última etapa de vigencia (entre 1984 y 1994) crecieron las discusiones académicas y jurídicas en torno de esta figura penal. Uno de los aspectos de mayor controversia refería a qué es el estado puerperal, cuánto dura (unos decían 40 días; otros, hasta la involución total del útero) y cuál su incidencia. Por otra parte, también comenzó a cobrar más fuerza el argumento de los detractores de esta figura, que consideraban que tres años de prisión (la escala iba de seis meses a tres años entre 1984 y 1994) eran "poca pena" para una mujer que matara a su hijo.

Así se llegó a la derogación del inciso 2 del artículo 81 del Código que dejó como modelo de aplicación para estos casos los supuestos del **artículo 80, en el que se describe el homicidio agravado por el vínculo (de pena única de prisión perpetua)**, con la salvedad de las "circunstancias extraordinarias de aplicación" que pudieran atenderse. En todo caso, los atenuantes permitían a los jueces aplicar una pena dentro de la graduación del homicidio simple, esto es, de 8 a 25 años; eso es lo que se hizo en el caso de Romina Tejerina (ver caso).

Directivo a cargo: Secretario Ing. Gustavo Lucero